

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1906.)

Núm. 1.049.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚMERO 67.

Habiéndose fugado de la casa paterna en Pozaldez, el joven de quince años de edad, hijo de Segunda Velasco, llamado Florencio Velasco Velasco, cuyas señas se expresan á continuacion, en cargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion y caso de ser habido póngasele á disposicion del Sr. Alcalde de citada villa de Pozaldez.

Valladolid 9 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

Señas.

Viste pantalon pana de cuadros pequeños, blusa percal con un remiendo encarnado á la espalda de tela escocés.

Num. 1.023.

Gobierno civil de la provincia.

SERVICIO AGRONÓMICO

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 88 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, he acordado señalar el día quince del próximo mes de Junio y hora de las siete, para que dén principio las operaciones de deslinde y amojonamiento de lo que se cree abrevadero en las inmediaciones del Tejar de Agapito Herrero, en término de Cogeces de Iscar, principiando por el punto más inmediato al pueblo.

Valladolid 8 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Alatoz, decretada por V. S. con fecha 17 de Marzo último, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir en 20 del actual el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimien-

to de Real orden fecha 9 de Abril último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comision permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspension del Alcalde, Teniente, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Alatoz, decretada por el Gobernador de Albacete en 17 de Marzo del corriente año.

De los antecedentes resulta:

Que, previamente autorizado por V. E., el Gobernador antes citado ordenó se girase una visita de inspeccion al referido municipio; y nombrado Delegado para que la llevase á efecto, una vez terminada su mision, formuló, con la correspondiente Memoria, el oportuno pliego de cargos, entre los cuales, y como más importantes, figuraban los siguientes:

1.º Que no existe Caja de fondos, manifestando el Depositario que no había cantidades que custodiar:

2.º Que no se ha dado la necesaria publicidad á un acuerdo creando arbitrios extraordinarios, sin que, por otra parte, conste en presupuesto la correspondiente tarifa para la exaccion del impuesto de pesas y medidas;

3.º Que en el presupuesto vigente se consignan 400 pesetas para un guarda de campo, y sólo cinco para el suministro de medicamentos á enfermos pobres;

4.º Que alguna de las actas de las sesiones destinadas á dis-

cutir del presupuesto aparece sin firmar;

5.º Que cosa análoga ocurre con la de la Junta municipal, hallándose algunas autorizadas por número insuficiente de asociados;

6.º Que el libro de actas de la Junta de primera enseñanza aparece sin las debidas formalidades, y el de la de Reformas sociales no existe;

7.º Que no se han formado los padrones y estados que la ley exige, sin que aparezcan los registros de entrada y salida de documentos correspondientes á los años de 1903, 904 y 905;

8.º Que desde 1899 no se ha formado padrón de vecinos;

9.º Que los expedientes para el arrendamiento de arbitrios se hallan en poder del Agente del Ayuntamiento, sin que, por otra parte, para realizarlo se haya exigido otra garantía que la personal;

10. Que se adeuda al Municipio 61.744'94 pesetas, y éste, á su vez, está en descubierto por 39.991'59, sin que resulte que se haya tratado de hacer efectivos créditos pendientes de cobro, ni apremiado á los deudores;

11. Que las deficiencias en la Administracion impiden precisar las cantidades que por razon de interés de láminas y otros conceptos se adeudan al Ayuntamiento.

Convocada sesion extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban

pudiesen alegar en su defensa cuanto estimasen pertinente, comparecieron negando su participación en alguna y atribuyendo la existencia de otros á la circunstancia de carecer de medios necesarios para poder sostener el personal indispensable para llevar al día y con orden todos los servicios; pero el Gobernador, estimando que los actos y omisiones que resultan de la visita entrañaban gravedad, y que la responsabilidad de los unos y de los otros les era directamente imputable, decretó, por providencia dictada el 17 de Marzo último, la suspensión del Alcalde, Tenientes, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Alatoz, nombrado otros interinos para sustituirles.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de este Ministerio, en su nota, opina que debe confirmarse la providencia aludida; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente

Vistos los artículos 124 y 189 de la vigente ley orgánica Municipal:

Considerando:

1.º Que el primero de los artículos citados faculta á los Gobernadores para suspender á los Secretarios de Ayuntamiento mediante la existencia de causa grave, cuyo carácter revisten los actos y omisiones que se imputan al que ejerce este cargo en el de Alatoz;

2.º Que los Alcaldes y Tenientes pueden también ser suspendidos en estos cargos por causa grave, y de este carácter son asimismo los que resultan justificados, á ellos imputables; y

3.º Que la suspensión gubernativa de los Regidores no puede decretarse sin el concurso de las condiciones y requisitos que señala el citado art. 189 de la ley, y que notoriamente no se dan en el presente caso, si bien alguno de los hechos pudieran revestir carácter de delito;

La Comisión opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador en cuanto se refiere á los cargos de Alcalde, Tenientes y Secretario, instruyendo separadamente los oportunos expedientes para la resolución que en definitiva corresponda.

2.º Que debe revocarse dicha providencia, dejándola sin efecto en cuanto se refiere á los cargos

de Concejales, remitiendo los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por si alguno de los hechos enunciados constituye delito.

Visto:

Considerando que según la jurisprudencia establecida por este Ministerio es causa por sí sola bastante para la suspensión gubernativa de los Concejales la consignada en el párrafo 1.º del artículo 180.

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente contra los Concejales suspensos, y no han sido desvirtuados por sus alegaciones, demuestran que dichos Concejales han incurrido en la negligencia grave y punible á que el mencionado precepto se refiere, pudiendo alguno de aquéllos revestir caracteres de delito:

Considerando que respecto del Secretario se halla también justificada la suspensión por los hechos que aparecen del expediente, por lo que debe aplicarse el artículo 124 de la ley Municipal;

Se confirma la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Alatoz, decretada por el Gobernador de Albacete en 17 de Marzo último, pasando los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan; y en cuanto al Alcalde y Tenientes, devuélvase el expediente al Gobernador para que proceda conforme al art. 189 de la ley Municipal; y por último, respecto del Secretario, instrúyasele el expediente á que se refiere el art. 124 de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1906.—*Romanones*.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de una consulta hecha por el Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Leon, acerca de las asignaturas que se deben conmutar á los Bachilleres que aspiran á hacerse Maestros de primera enseñanza superior;

El Consejo de Instrucción pú-

blica ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección de la Escuela Normal Superior de Maestros de León eleva una consulta, por conducto del Rectorado correspondiente, á la Subsecretaría de este Ministerio acerca de las asignaturas que deben conmutarse á los Bachilleres en Artes en el grado superior del Magisterio, puesto que, á su juicio, existen dos disposiciones contradictorias en el particular: la de Diciembre de 1903, que declara abonables la Lengua castellana, primero y segundo curso; Francés, Geometría é Historia Universal, Ciencias físicas y naturales, Aritmética y Algebra, primero y segundo curso, y Geometría, primero y segundo curso; y la de 7 de Diciembre de 1905, que limita ese abono á las asignaturas de Francés, primero y segundo curso, y Geometría é Historia Universal.

A dicha consulta se han unido las instancias que varios Bachilleres dirigen al Sr. Ministro en súplica de que se les conmuten las asignaturas aprobadas en sus estudios por sus similares del grado superior en la carrera del Magisterio.

Incoado el oportuno expediente, el Negociado del Ministerio informa que el párrafo 1.º del artículo 9.º del Real decreto de 4 de Septiembre de 1903, manda que las asignaturas aprobadas en los Institutos generales y técnicos para el Bachillerato serán de abono en las Escuelas Normales para la carrera del Magisterio, disposición que no es nueva, sino dictada de conformidad con el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857; que la misma doctrina se sostiene en el párrafo 4.º de la Real orden de 23 de Octubre de 1903; que la Real de 26 de Junio de 1893 preceptúa que son incorporables de una á otra carrera las asignaturas que no constituyan la especialidad en una de ellas, y que esta circunstancia debe entenderse que sólo alcanza en la carrera del Magisterio á Pedagogía y Prácticas de enseñanza; que considerando que los estudios del Bachillerato tienen carácter general y de tal eficacia que, como preparatorios de las carreras facultativas, á un Doctor no se le exigen otros en Gramática castellana, Geografía, etc., opina que deben conmutarse las asignaturas objeto de la consulta; pero como ésta es una manera particular

de ver la cuestión, que envuelve gran importancia y ha sido resuelta de manera contradictoria por la Superioridad, propone se diga á este Consejo, quien es de sentir que, ratificando la doctrina expuesta en su dictamen de 14 de Diciembre último, con motivo de lo solicitado por varios alumnos de la Escuela de Artes é Industrias de Cartagena, sobre validez de estudios hechos en este establecimiento para la carrera del Magisterio, procede se resuelva de completa conformidad con el criterio del Negociado, por ser la recta interpretación del art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que dice que «los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para las demás en que se exijan», y del Real decreto de 4 de Septiembre de 1903, que rige en el caso particular de que se trata.

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la precedente consulta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1906.—*Santamaría*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.045.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta del expediente instruido ante el Ayuntamiento de Cabezón, con motivo de la renuncia que de su cargo de Concejál ha presentado D. Julian García Carrasco, fundada en impelimento físico;

Visto, y

Considerando: que el motivo en que se funda esta excusa se halla comprendido en el art. 43 de la ley Municipal, comprobándose por certificación facultativa que el renunciante padece hipertrofia del corazón y hernia inguinal izquierda, cuyas afecciones, especialmente la primera le impiden dedicarse á sus habituales ocupaciones; la Comisión provincial en sesión de cinco del actual, acordó admitir expresada renuncia, comunicándolo así al Ayuntamiento é interesado y publicándolo este acuerdo en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 8 de Mayo de 1906.

— El Vicepresidente, *Manuel Francos*.— El Secretario accidental, *Miguel Samaniego*.

Núm. 1.050.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta de una instancia de D. Aurelio Gil Aparicio, vecino de Villafrechós, solicitando se le admita la renuncia del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento, por hallarse impedido físicamente para continuar desempeñándole;

Visto el informe de la Corporacion negándose á admitirla por entender que el renunciante puede dedicarse á sus habituales ocupaciones á pesar de la enfermedad que dice padece;

Considerando que el motivo en que se funda esta renuncia se halla comprendido en el art. 43 de la ley Municipal, comprobándose por certificacion facultativa que el recurrente se encuentra padeciendo una anemia cerebral que le impide dedicarse á ninguna clase de trabajos intelectuales y mucho menos desempeñar cualquier destino público á no ser con grave perjuicio de su salud;

Considerando: Que según establece la Real orden de 3 de Febrero de 1888, la opinion de los Ayuntamientos no puede prevalecer sobre el criterio médico respecto á impedimentos físicos para desempeñar el cargo de Concejal; la Comision provincial en sesion

de 8 del actual acordó admitir expresada renuncia, comunicándolo así al Ayuntamiento é interesado y publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 9 de Mayo de 1906.

— El Vicepresidente, *Manuel Francos*.— El Secretario accidental, *Miguel Samaniego*.

NUM. 1.053.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

FACULTAD DE MEDICINA.

Teniendo en cuenta el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897, y el acuerdo del Claustro de esta Facultad, por el presente se anuncian cinco plazas de Auxiliares interinos gratuitos con destino:

Uno, para Anatomía descriptiva.

Otro, para Patología general.

Dos, para Clínica médica y Sifiliografía; y

Otro, para Clínica quirúrgica y operaciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad en la Secretaría general de la misma, por término de quince días, contados desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y acreditarán estar en posesion del título de Doctor en la expresada Facultad, según dicho artículo 5.º dispone.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 9 de Mayo de 1906.— El Rector, *Doctor Didio G. Ibarra*.

Núm. 1.036.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las adjudicaciones de bienes vendidos que se han concedido en el mes de Abril último y se publica de conformidad á lo dispuesto en el art. 58 de la Instruccion para la venta de propiedades y derechos del Estado de 15 de Septiembre de 1903.

PUEBLOS.	Número de las fincas.	Nombres de los adjudicatarios.	Cantidades Pesetas.
Pedrosa del Rey.	10744 y otros	D. Enrique Castro Herndz.	448
Valdearcos de la Vega.	15512 y otros	» Julian Bombin Aguado.	259
Pesquera de Duero.	15450 y otros	» Angel Fernandez Lopez.	386
Corrales de Duero.	14756 y otros	» Eduardo Gonzalez Garcia.	322
Idem.	14770 y otros	» Tomás Bombin Bombin.	362
Vega de Valdetronco.	12084 y otros	» Isidro Salgado Cano . . .	105
Villardefrades.	1207 y otros	» Manuel Perez Bachiller.	385
Cigales.	64	» Federico Tejedor Melero.	46000
Idem.	65	» Angel Mateo Tejedor. . .	147000
Idem.	66	El mismo.	141200
Idem.	67	» Salustiano Garrido Peña.	6100

Valladolid 30 de Abril de 1906.— El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

Núm. 1.052.

CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Año de 1906.—Mes de Abril.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.	71969
NÚMERO DE NACIDOS..	Nacimientos (1) 202
	Absoluto. Defunciones (2) 171
	Matrimonios. 32
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3). 2'81
	Mortalidad (4).. 2'38
	Nupcialidad. 0'44
Vivos.	Varones. 111
	Hembras. 91
NÚMERO DE NACIDOS..	Legítimos. 172
	Ilegítimos. 17
	Expósitos. 13
TOTAL.	202
Muertos.	Legítimos. 17
	Ilegítimos. 5
	Expósitos. "
TOTAL.	22
Varones.	89
	Hembras. 82
Menores de 5 años.	61
	De 5 y más años. 107
NÚMERO DE FALLECIDOS (2).	En hospitales y casas de salud. 43
	En otros Establecimientos benéficos. "
	TOTAL. 43

Valladolid 9 de Mayo de 1906.

— El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Año de 1906.—Mes de Abril.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	»
2 Tifus exantemático (2)	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4 Viruela (5).	»
5 Sarampion (6).	»
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	»
8 Difteria y crup (9).	2
9 Gripe (10).	7
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	2
13 Tuberculosis pulmonar (27).	11

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

14 Tuberculosis de las meninges (28).	4
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	10
16 Sífilis (36).	5
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	8
18 Meningitis simple (61).	7
19 Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	9
20 Enfermedades orgánicas del corazon (79).	12
21 Bronquitis aguda (90).	10
22 Bronquitis crónica (91)	3
23 Pneumonia (93).	7
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	8
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).	4
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	3
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	9
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	2
29 Cirrosis del hígado (112)	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	»
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	»
35 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	4
36 Debilidad senil (154).	4
37 Suicidios (155 á 163).	»
38 Muertes violentas (164 á 176).	2
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	25
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	10
Total.	171

Valladolid 9 de Mayo de 1906.— El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Junio de 1906.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	7200	25	1412		»		8612	25
Capítulo 2.º—Servicios generales.	507	53	5075	30	»		5582	83
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	7790	19	8193	20	»		15983	39
Capítulo 4.º—Cargas.	196	02	8233	14	»		8429	16
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	7715	70	862	46	»		8578	16
Capítulo 6.º—Beneficencia.	61226	60	»		»		61226	60
Capítulo 7.º—Correccion pública.	3212	36	»		»		3212	36
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		666	66	»		666	66
Capítulo 10.º—Carreteras.	1245	83	12458	33	»		13704	16
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		265	16	»		265	16
Capítulo 13.º—Resultas.	»		20000		»		20000	
Capítulo 14.º—Ampliacion.	»		»		»		»	
Capítulo 16.º—Devoluciones.	»		»		»		»	
TOTAL..	89094	48	57166	25	»		146260	73

Valladolid á 3 de Mayo de 1906.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *Francisco Rico*.

Diputacion provincial.—Sesion del 3 de Mayo de 1906.—Aprobada y pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *Rico*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 1.039.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid, por providencia dictada en primero del actual en cumplimiento de orden de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de esta Ciudad, ha acordado citar á los jurados D. Pedro Lorenzo, D. Isidoro Gonzalez y Don Leonardo Gomez, vecinos que fueren de esta Ciudad, para que en los días y horas que al final se expresarán, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de esta Ciudad, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas que tambien se dirán, apercibidos quede no comparecer, incurrirán en la responsabilidad que determina el artículo 52 de la ley del Jurado.

Y como quiera que se ignora el paradero de indicados tres jurados, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de citacion en forma, expido la presente cédula que firmo en Valladolid á 8 de Mayo de 1906.—El Escribano, Anastasio H. Almaráz.

Días, horas y causas para que se cita.

9 Mayo 1906, causa contra Venancio Lopez, por robo.

10 id. id., causa contra Florentino Perez Herrero, sobre robo.

11 id. id., causa contra Brigido Morales Galiano, sobre homicidio.

3 Julio 1906, causa contra Antonio Perez Ruiz, sobre abusos deshonestos.

4 id. id., causa contra Fernando Rioja, sobre robo.

5 id. id., causa contra Guillermo Vazquez y otro, por robo.

6 id. id., causa contra Jacinto y Ciriaco Gutierrez, por homicidio.

Todas á las diez de la mañana. Valladolid 8 de Mayo de 1906.

—El Escribano, Atanasio H. Almaráz.

NUM. 1046.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mencion, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á tres de Abril de mil novecientos seis; el Sr. D. Adolfo Suarez y Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, ha visto la presente demanda incidental de pobreza, promovida por D.ª Luisa Alvarez Legaspi, casada, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Francisco Lopez Ordoñez, y defendida por el Licenciado don Fernando Gomez Redondo, contra D. Manuel Blanco Garrido, casado, empleado, vecino de Leon, éste en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre para litigar con su marido el demandado D. Manuel Blanco, sobre reclamacion de alimentos.

Fallo: Que debía declarar y de claro pobre en sentido legal á doña Luisa Alvarez Legaspi, para

litigar con su marido D. Manuel Blanco Garrido, sobre reclamacion de alimentos, con reserva de las obligaciones que imponen los artículos 36 y 37 de la mencionada ley.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, á no ser que se solicite que se le notifique personalmente. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificacion á D. Manuel Blanco Garrido, expido el presente en Valladolid á siete de Mayo de mil novecientos seis.—Adolfo Suarez.—Nicolás García.

NUM. 1.047.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado se cite al testigo Felipe Campillo Saez, vecino de esta Ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que bajo las penas que la ley señala, comparezca ante la Audiencia provincial el día once de Junio próximo á las diez de la mañana, con el fin de asistir al juicio oral de la causa seguida sobre hurto contra Antonio Argüello.

Y para que sirva de citacion al testigo, pongo la presente en Valladolid á siete de Mayo de mil novecientos seis.—Nicolás García.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.026.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Batall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 18 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon mineral que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admision de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 5 de Mayo de 1906.—Celestino del Olmo.

Imprenta del Hospicio provincial.